

SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN

SUBDIRECCIÓN GRAL. DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

FAMILIARES DE INVESTIGADORES, TARJETA AZUL-UE Y RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO MIEMBRO

HOJA INFORMATIVA Nº 13

Fecha de actualización: junio 2011.

1.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Directiva 2003/109/CE, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración.
- Directiva 2005/71/CE, de 12 de octubre, relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica.
- Directiva 2009/50/CE, de 25 de mayo, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (artículos del 16 al 19).
- Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril (artículos del 52 al 58, 83 y 94).

2.- TIPO DE AUTORIZACIÓN

Se trata de una autorización de **residencia temporal** que se podrá conceder a los **familiares de beneficiarios del régimen especial de investigadores, titulares de tarjeta azul-UE y residentes de larga duración-UE de otro Estado miembro**, en virtud del derecho a la **reagrupación familiar**.

3.- REQUISITOS NECESARIOS:

 No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países, a los que les sea de aplicación el régimen comunitario.



- 2. **No** encontrarse **irregularmente** en territorio español.
- 3. Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español.
- 4. **No tener prohibida la entrada en España** y no figurar como rechazable en los Estados miembros del Espacio Schengen.
- 5. Tener **asistencia sanitaria** por estar cubierta por la Seguridad Social o contar con un seguro privado de enfermedad.
- 6. **No padecer ninguna de las enfermedades** que pueden tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de 2005.
- 7. Tener medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia. Se podrán computar los ingresos aportados por el cónyuge u otro familiar en línea directa y primer grado residente en España que conviva con el reagrupante. Las cuantías mínimas son las siguientes:
 - Para unidades familiares que incluyan dos miembros (reagrupante y reagrupado) se exige una cantidad mensual del 150 % del IPREM, que este año 2011asciende a 799 euros.
 - Por cada miembro adicional se deberá sumar, el 50% del IPREM, es decir en este año 2011 se sumarían 266 euros.
- 8. Disponer de vivienda adecuada.
- 9. El familiar reagrupado podrá ser:
 - Cónyuge o persona con la que el reagrupante mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal. En ningún caso podrá ser reagrupado más de un cónyuge o pareja. En el supuesto de estar casado o ser pareja por segunda o posterior vez, se deberá acreditar la disolución y la situación del anterior cónyuge o pareja y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge o pareja y los hijos.

Se considera relación análoga a la conyugal:

- o Cuando está inscrita en un registro público.
- Cuando con cualquier medio de prueba admitido en derecho, se pruebe la vigencia de una relación no registrada, constituida con



carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España.

- Hijos del reagrupante y del cónyuge o pareja, incluidos los adoptados (siempre que la adopción produzca efectos en España), menores de dieciocho años o discapacitados que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud. Si es hijo de uno de los cónyuges o miembros de la pareja, éste deberá ejercer en solitario la patria potestad o se le deber haber otorgado la custodia y estar efectivamente a su cargo
- Representados legalmente por el reagrupante, menores de dieciocho años o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- Ascendiente en primer grado del reagrupante o de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar la residencia en España.



4.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

- Impreso de solicitud en modelo oficial (EX-02) por duplicado, debidamente cumplimentado y firmado por el reagrupante o, en su caso, la empresa u organismo que contrata. Dicho impreso puede obtenerse en http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/
- Copia del pasaporte completo, título de viaje o cédula de inscripción en vigor del reagrupante. En su caso, deberá exhibirse el documento original en el momento de presentar la solicitud.
- 3. En el supuesto de que la empresa que contrata al reagrupante solicite la reagrupación familiar del reagrupado, documentación que identifique a la empresa que solicita la autorización. Deberá exhibirse los documentos originales en el momento de presentar la solicitud:
 - Si se trata de un empresario individual: copia del NIF ó NIE, o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia
 - o Si se trata de una **persona jurídica** (S.A., S.L., Cooperativa, etc.):
 - Copia del NIF de la empresa y copia de la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente
 - Copia del documento público que acredite que el firmante de la solicitud de autorización ostenta la representación legal de la empresa
 - Copia del NIF o NIE o consentimiento para comprobar los datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad y Residencia ó NIE del firmante de la solicitud.
- 4. **Copia compulsada** de la documentación que acredite que cuenta con **empleo y/o recursos económicos** suficientes para atender las necesidades de la familia. Para ello podrá presentar:
 - En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta ajena:
 - 1. Copia del **contrato** de trabajo
 - 2. En su caso, última declaración del IRPF.
 - En caso de realizar actividad lucrativa por cuenta propia:



- 1. Acreditación de la actividad que desarrolla
- 2. En su caso, última declaración del IRPF.
- En caso de no realizar ninguna actividad lucrativa en España: cheques certificados, cheques de viaje o cartas de pago o tarjetas de crédito, acompañadas de una certificación bancaria de la cantidad disponible como crédito de la citada tarjeta o certificación bancaria.
- 5. Documentación acreditativa de disponer de vivienda adecuada. Para ello deberá adjuntar informe expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma del lugar en que resida o vayan a residir. El informe podrá ser emitido por la Corporación Local cuando así se haya establecido por la Comunidad Autónoma.

Se podrá justificar este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho en el caso de que Comunidad Autónoma o la Corporación local no haya emitido y notificado el informe en el plazo de treinta días desde la fecha de la solicitud.

En este caso, la documentación que se aporte deberá hacer referencia a: título que habilite para la ocupación de la vivienda, número de habitaciones, uso al que se destina cada una de las dependencias, número de personas que la habitan y condiciones de habitabilidad y equipamiento. También se deberá aportar copia de la solicitud de informe a la Comunidad Autónoma o Corporación local.

- 6. Copia del pasaporte completo y en vigor del reagrupado.
- 7. Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares o de parentesco o existencia de la unión de hecho o de la representación, y además:
 - En el supuesto de reagrupar al cónyuge o pareja:
 - Declaración jurada de no residir con él en España otro cónyuge o pareja.
 - 2. Si está casado en segundas o posteriores nupcias, resolución judicial que fije la situación del cónyuge anterior y de sus hijos.
 - En el supuesto de hijos:
 - Si son reagrupados por un solo progenitor: documentación acreditativa de ejercer en solitario la patria potestad, tener otorgada la custodia, o que el otro progenitor autoriza su residencia en España



- 2. Si son mayores de dieciocho años y **no son objetivamente** capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- 3. Si son hijos adoptivos, resolución por la que se acordó la adopción.
- En el supuesto de representados por el reagrupante:
 - 1. Si son mayores de dieciocho años y no son objetivamente capaces para proveer sus propias necesidades, documentación acreditativa.
- En el supuesto de reagrupar a ascendientes,
 - 1. Documentación acreditativa de que **están a cargo** del reagrupante.
 - 2. Documentación acreditativa de las razones que justifican la necesidad de autorizar la residencia en España.
- 8. Documentación acreditativa de tener garantizada asistencia sanitaria

Nota importante: cuando se aporten documentos de otros países deberán estar **traducidos** al castellano o lengua cooficial del territorio donde se presente la solicitud.

Por otro lado, todo **documento público extranjero** deberá ser **previamente legalizado** por la Oficina consular en España con jurisdicción en el país en el que se ha expedido dicho documento y por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación **salvo** en el caso en que dicho documento haya sido **apostillado por la Autoridad competente** del país emisor según el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961.

Para obtener más información sobre la traducción y legalización de los documentos se podrá consultar la hoja informativa nº 108



5.- INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO

- Sujeto legitimado para presentar la solicitud: el reagrupante, o la empresa que contrata al reagrupante, personalmente.
- Lugar de presentación: Oficina de Extranjería de la provincia en la que el reagrupante resida o pretenda residir.
- La solicitud se podrá presentar simultáneamente con la del reagrupante o posteriormente.
- Tasa de residencia temporal por reagrupación familiar: se devengará en el momento de admisión a trámite de la solicitud, y deberán abonarse en el plazo de diez días hábiles, son:

0	Modelo 790 :	10,2	20 eu	iros

El impreso para el abono se podrá descargar desde la página: www.mpt.es.

- Plazo de resolución de la solicitud: cuarenta y cinco días contados a partir del día siguiente a la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para tramitarlas. Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya practicado la notificación, se podrá entender que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo.
- En el caso de concesión, el familiar reagrupado dispone de dos meses desde la notificación de de la concesión, para solicitar personalmente el visado en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación resida (en el supuesto de menores deberá presentar la solicitud de visado su representante debidamente acreditado).

A la solicitud de visado deberá acompañar:

- 1. **Pasaporte** ordinario o título de viaje reconocido como válido en España con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Los mayores de edad penal: certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años.
- 3. Certificado médico
- 4. Documentación **original** acreditativa de los **vínculos familiares**



- La misión diplomática u oficina consular notificará la concesión, en su caso, del visado en el plazo máximo de dos meses.
- Notificada la concesión del visado, en su caso, el reagrupado deberá recogerlo personalmente desde la fecha de notificación (en el caso de menores podrá ser recogido por su representante).
- Una vez recogido el visado, el reagrupado deberá entrar en territorio español en el plazo de vigencia del visado, que no será superior a tres meses.
- El reagrupado en el plazo de un mes desde su entrada en España, deberá solicitar, personalmente, (en el supuesto de menores, acompañados por su representante) la Tarjeta de Identidad de Extranjeros en la Oficina de Extranjería o Comisaría de Policía correspondiente a la provincia donde tenga fijado su domicilio.
- El solicitante exhibirá en el momento del trámite de huella su pasaporte o título de viaje para acreditar su identidad y aportará:
 - 1. **Solicitud** de tarjeta de identidad de Extranjero, en modelo oficial **(EX-17)** disponible en http://extranjeros.mtin.es/es/ModelosSolicitudes/
 - 2. Justificante del abono de la tasa de la tarjeta que asciende a 15 euros
 - 3. Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- Efectos de la concesión: la autorización de residencia por reagrupación familiar de la que sean titulares el cónyuge, pareja e hijos en edad laboral: habilita para trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio nacional sin necesidad de ningún trámite administrativo.